

Legislación Nacional

05/02/2004LEY 24786ALIMENTOSSal para consumo humano. Aditamento de yodo. Forma y proporción sanc. 5/3/1997; promul. 31/3/1997; publ. 4/4/1997El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley:**Art. 1.**– Sustitúyese el art. 1 de la ley 17259, por el siguiente texto:*Art. 1.*– En todo el territorio nacional, la sal para uso alimentario humano o para uso alimentario animal, deberá ser enriquecida con yodo en la proporción, forma y dentro de los plazos que determine la reglamentación respectiva.El mismo tratamiento deberán recibir las sales sin contenido de sodio o modificadas con menor contenido de sodio, cuyo uso se recomienda para combatir la hipertensión arterial.**Art. 2.**– Sustitúyese el inc. b) del art. 5 por el siguiente texto:*b)* La tenencia, fraccionamiento y venta al público de sal para consumo humano o animal no yodada.**Art. 3.**– Sustitúyese el inc. a) del art. 6 por el siguiente:*a)* Con multas de pesos 300 a 50.000.**Art. 4.**– Comuníquese al Poder Ejecutivo.Pierri – Menem – Estrada – Piuzzi